

veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
V. Linares Espejo.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 685.

Art. 1.— Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las siguientes Secretarías de Estado:

DE LO INTERIOR Y POLICIA, GUERRA Y MARINA.
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
DE RELACIONES EXTERIORES.
DE HACIENDA Y COMERCIO.
DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.
DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.
DE AGRICULTURA E INMIGRACION.
DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Art. 2.—Se crean las siguientes Subsecretarías:

DE LO INTERIOR Y POLICIA, GUERRA Y MARINA.

DE RELACIONES EXTERIORES.

DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Art. 3o.— Se modifica el Art. 51 de la Ley de Gastos Públicos para que, a partir del 1o. de Julio de 1927, se lea así:

Art. 51.—Sec. de Estado de la

Presidencia \$ 450.00 \$ 4.800.00

Párrafo.— Las atribuciones de cada una de estas Secretarías de Estado serán determinadas por una Ley Especial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.

S. Fco. Lora.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
V. Linares E.

Los Secretarios,

Ml. de J. Gómez.

A. R. Nanita.

Ejecútase, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días

del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de E. de Relaciones Exteriores.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 686.

Artículo Unico.— De los fondos generales de la Nación no comprometidos de otra manera se vota la suma de hasta \$25.000.00 para gastos del viaje al exterior del Hon. Presidente de la República y su séquito.

Párrafo.—De acuerdo con la Constitución, el Presidente de la República se mantendrán durante su ausencia, en el pleno ejercicio de sus funciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los